

Escritura No.

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LEGUNCOL**

LEGUNCOLTRANS S.A."✓

CUANTÍA: USD \$ 840,00

di. Cop.

**** v ****

Fact. #

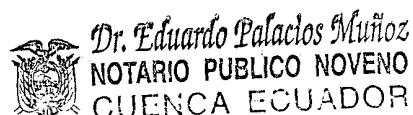
En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a veinte y tres de agosto del dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: **CHUCHUCA SACA ANGEL POLIVIO**, portador de la cédula de identidad número 010236578-0 Ecuatoriano de estado civil casado, ²**DUCHI MOROCHO LUIS ALFONSO**, portador de la cédula de identidad número 010109396-1, Ecuatoriano de estado civil casado, ³**PAUTE PEÑA MANUEL ENRIQUE**, portador de la cédula de identidad número 010291558-4, Ecuatoriano de estado civil casado, **SUQUINAGUA PATRICIANA**

MIGUEL ANGEL, portador de la cédula de identidad número 010167890-2, Ecuatoriano de estado civil casado, **LOJA ESPINOZA**
MANUEL GUSTAVO, portador de la cédula de identidad número 010440613-7, Ecuatoriano de estado civil casado, **NARVAEZ**
CORONEL FAUSTO LUIS, portador de la cédula de identidad número 010341681-4, Ecuatoriano de estado civil casado, todos los comparecientes tienen como su domicilio en la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca de la, provincia del Azuay, capaces ante la ley, a quienes de conocerles de conformidad con las cédulas de identidad presentadas, doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**. En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañías Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: **CHUCHUCA SACA ANGEL POLIVIO**, portador de la cédula de identidad número 010236578-0 Ecuatoriano de estado civil casado, **DUCHI MOROCHO LUIS ALFONSO**, portador de la cédula de identidad número 010109396-1, Ecuatoriano de estado civil casado, **PAUTE PEÑA MANUEL ENRIQUE**, portador de la cédula de identidad número 010291558-4, Ecuatoriano de estado civil casado,



SUQUINAGUA PATRICIANA MIGUEL ANGEL, portador de la cédula de identidad número 010167890-2, Ecuatoriano de estado civil casado, LOJA ESPINOZA MANUEL GUSTAVO portador de la cédula de identidad número 010440613-7, Ecuatoriano de estado civil casado, NARVAEZ CORONEL FAUSTO LUIS portador de la cédula de identidad número 010341681-4, Ecuatoriano de estado civil casado, todos los comparecientes tienen como su domicilio en la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca de la, provincia del Azuay, capaces para contratar y obligarse **SEGUNDA: CONSTITUCION:** los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una compañía Anónima, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes Ecuatorianas y por el Presente Estatuto Social. **TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LEGUNCOL LEGUNCOLTRANS S.A"** CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LEGUNCOL LEGUNCOLTRANS S.A." La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes Ecuatorianas, y

por las normas contenidos en el presente Estatuto Social. ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.- Su domicilio principal será en la ciudad de Cuenca, del Cantón Cuenca de la, provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social prestar el servicio público de transporte de carga liviana en el sector rural de la parroquia Paccha. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere a si como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye se sujetará las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del código Civil. En materia de transito y transporte terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes, a las resoluciones que dicte las Ilustre municipalidad de Cuenca. A través de la Unidad Municipal de Transito y transporte Terrestre. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. / Sin embargo este plazo podrá prorrogarse , reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada previamente



para este objeto. ARTICULO QUINTO.- DISOLUCIÓN.- La Junta General de Accionista podrá acordar conforme manda la Ley, la disolución anticipada de la Compañía, antes de que fenezca su plazo.

CAPITULO SEGUNDO, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL , ACCIONES Y

ACCIONISTAS ARTICULO SEXTO.- EL CAPITAL.- El capital suscrito

de la compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en seis acciones,

ordinarias y nominativas de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEPTIMO.-

ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas los

correspondientes títulos o Acciones, que serán emitidos en numeración

cronológica y estarán debidamente firmados por el Presidente y el

Gerente General de la Compañía. ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.-

Los títulos podrán amparar una o más Acciones a elección de cada

uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos

dentro de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- ANULACIÓN

DE TÍTULOS .- En caso de pérdida, destrucción o deterioro del título,

Acciones o de un Certificado Provisional, se procederá de acuerdo a lo

que dispone la Ley de Compañías, y La Compañía dispondrá que se

confiera un nuevo título al accionista. La anulación extinguirá todos los

derechos y obligaciones, inherentes al título o acciones. Los gastos

que llegaren a ocasionar la anulación de título, así como la expedición de los nuevo, serán a cuenta del interesado. ARTÍCULO DÉCIMO.- CONDOMINIO.- Cuando, por cualquier causa, una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá en su nombre y representación todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales conceden a los Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía, podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General de Accionistas podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante la emisión de nuevas Acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones, podrá realizarse, conforme lo dispone el artículo 183 de la Ley de Compañías, El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requieren el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de



utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos se acordara por mayoría de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las nuevas acciones que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- A la Junta General concurrirán personalmente los accionistas o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal, o de existir poder especial o general otorgado ante el Notario Público. No podrá ser representante de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- VOTO.- Los accionistas tiene derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- Las Compañía llevaran un libro de Registro de " Acciones y Accionistas", en el cual se anotarán

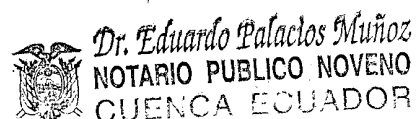
las cesiones y transferencias para que tenga valor será menester cumplir con este requisito de Registro, la propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, el derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetara a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones podrán transferirse mediante cesión, firmada por el propietario o cedente y por cesionario o adquirente. Surtirán efecto la cesión, de acciones desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones Y Accionistas. CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas órgano supremo de la compañía y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, el Subgerente General, y los Gerentes Departamentales de Agencias. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COMPOSICIÓN.- se compone de los accionistas, o sus representantes legalmente convocados y reunidos, con el quórum que la ley de compañías y el presente estatuto lo requiere. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones de la Junta General: a.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este estatuto. b.- Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Sub Gerente General, así como también a los Comisarios principales y Suplentes para el periodo establecido dentro de este Estatuto Social. c.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, estado de situación, y los informes que llegaren a presentar el Directorio por intermedio de su Presidente, El Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario. d.- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. e.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios Sociales de la Compañía. f.- Resolver acerca de la emisión de las parte beneficiarias y emisión de obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social. i.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. j.- Nombrar liquidadores. k.- Fijar la retribución para los liquidadores, y considerar la cuenta de Liquidación l.- Aprobar la contratación de Auditoria Externa así como de nuevos servicios en Asesoría en General, sin perjuicio de las funciones del Comisario

quien deberá fiscalizar la Compañía. II.- En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como ejercer las atribuciones que no se encuentren delegadas a ninguna otra Autoridad, orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo. ARTICULO VIGESIMO.- DE JUNTA GENERAL ORDINARIA El Presidente, el Gerente General de la compañía por iniciativa propia, o a pedido de los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán convocar a Junta General Ordinaria una vez al año. Dentro de los tres primeros meses de la culminación del ejercicio económico de la compañía para conocer sobre los siguientes puntos: a.- Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar y remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. b.- Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que le presentaren los administradores o directores, comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios c.- Fijar la retribución de los



comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no corresponda a otro organismo funcionario. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, cuando así lo solicite los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del Capital suscrito, y cuando lo solicite el Comisario o en los caso contemplado por la Ley o estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía dicha convocatoria deberá contener lugar, día, hora, y los asuntos a tratarse. Serán nulas todas las resoluciones que se adopten La Junta General Ordinaria y la Junta General Extraordinaria de Accionistas en asuntos no considerados en la convocatoria. En caso de emergencia el Comisario de la Compañía podrá convocar a Junta General, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 226 de la Ley

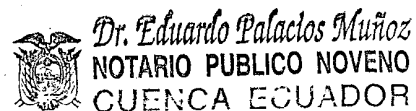
Nº
213

de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, Las Juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el



inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL, - No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional podrá tratarse cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y así lo reconozca los asistentes por unanimidad quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de asuntos que no se encuentren bien informado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de aquel por el vicepresidente, y a falta de este por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión, como Secretario actuara el Gerente General o el Sub-Gerente General, conforme lo establece el artículo 263 de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones lleguen adoptar la Junta General se tomaran por mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión y tiene fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiese

concurrido a la reunión, salvo el derecho que tiene los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.- Las actas de las deliberaciones, acuerdo y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán Firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se efectuó en la forma prevista por la Ley y de acuerdo a lo que dispone los presentes Estatutos. Se agregarán a dicho expedientes todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión Las actas serán debidamente foliadas en un libro destinado para este efecto. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL DIRECTORIO: MIEMBROS.- El Directorio de la compañía se compondrá por el Presidente, el Vicepresidente de la misma, y por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considera legalmente constituido con la presencia de tres de sus cinco miembros, los mismos que serán previamente convocados por el Presidente del directorio. Las sesiones del Directorio serán convocados por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dirigirá las sesiones el Presidente de la Compañía actuara como secretario el Gerente General de la misma en caso de ausencia de este, se



nombrara un secretario Ad-Hoc de entre los directores.- Las resoluciones que adopte este directorio se lo validarán con la mitad más uno de los votos presentes, en caso de empate decidirá con el voto del Presidente. Podrán ser nombrados vocales del Directorio, accionistas o no de la Compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la Junta General debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año. y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARTIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo, y sus atribuciones son las siguientes:

a.- Tiene los amplios poderes de administración. b.- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c.- Conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General, y del Sub-Gerente General. d.- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un monto que estime la Junta General llegue a aprobar en sesión, sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. e.- Convocar a Juntas Generales por medio de su Presidente. f.- Si al hacer el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Directorio de manera inmediata procederá a convocar la Junta General para

informar sobre la situación. g.- Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados Provisionales y disponer sobre la emisión de nuevos títulos, acciones o certificados provisionales según el caso. h.- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL PRESIDENTE. - La Junta General será quien elija al Presidente de la Compañía quien ejercerá sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICE-PRESIDENTE.- El Vice Presidente será elegido de la misma manera que el Presidente, Cuando por ausencia o incapacidad llegue a faltar el Presidente de la compañía este será reemplazo por el Vice- Presidente, el mismo que actuará con iguales atribuciones, durara un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponden al Presidente de la Compañía, las siguientes atribuciones: a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Legales, estatutarias, reglamentarias, así como las que adopte la Junta

General de Accionista y el Directorio. b.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. c.- Legalizar con su firma las Actas de la Junta General y de las sesiones del Directorio. d.- Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e.- Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía. f.- Y Las demás atribuciones que señalen la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General será quien nombre al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma ejecutando las disposiciones legales, estatutarias de la Junta General, del Directorio y de los demás órganos de control. Para ser Gerente General no es preciso ser accionista y desempeñara sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL SUB- GERENTE GENERAL.- El Sub- Gerente General, será elegido de la misma manera que el Gerente General, reemplazara al Gerente General, cuando se ausente en forma temporal o definitiva, con todos sus derechos, deberes y atribuciones, durará en sus funciones un año, así mismo podrá ser reelegido de forma indefinida. ARTICULO

TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE. GENERAL-

Son atribuciones del Gerente General: a.- El Gerente General de la compañía tiene poderes amplios y suficientes para ejercer la administración social, con sujeción a la Ley, el presente estatuto, y por las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas b.- Poner en consideración de la Junta General Ordinaria de accionistas un informe relacionado con la gestión de la compañía, c.- Presentar al directorio un balance semestral asiéndole conocer sobre la marcha de los negocios de la compañía. d.- Convocará a la Junta General de accionistas y actuara como secretario de la misma. e.- Formular a la Junta General de accionistas las recomendaciones que se consideren en cuanto se relacione a la distribución de utilidades y de la constitución de reservas. f.- Elaborar el plan general de actividades, como el presupuesto anual de la compañía y someterlo a consideración de la junta general de accionistas. g.- Designar apoderados especiales cuando lo considere necesario la defensa de la compañía h.- Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía velar por el buen mantenimiento y protección de los documentos de la misma. i.- Formular el balance e inventario de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el ingreso y estudio de los documentos j.- Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, comprar

y vender papeles fiduciarios negociables en el mercado financiero, librar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio en beneficio de la compañía. k.- Contratar, nombrar, remover empleados y trabajadores de conformidad con la ley l.- Suscribir y firmar todo acto y contrato relacionado con la compañía hasta por un monto de quinientos salarios mínimos vitales, sin perjuicios de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. ll.- Ejercer todas los demás deberes y atribuciones conferidas por la Junta General de accionistas y del directorio. m.- Concurrir a las cesiones del directorio únicamente con voz informativa y actuara como secretaria de la misma. n.- Y Los demás atribuciones que le confiere la Ley y Estos estatutos sociales. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General/de la compañía ejercer la representación legal/y extrajudicialmente de la compañía dentro del ámbito de competencia y facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto social. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS.- Los Gerentes Departamentales y de Agencias serán designados por el Gerente General, previo autorización del Directorio. Son atribuciones específicas de los Gerente Departamentales y de Agencias las siguientes: Dirigir y tener bajo su responsabilidad el Departamento o

sección a él encomendadas. Serán designados tomando en consideración las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. CAPITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, nombraran un Comisario Principal y otro Suplente. Los comisarios durarán un año en su cargo. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía, los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente estatuto, Y deberán presentar a la Junta General el informe económico de la Compañía cuando la Junta General así lo estime. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Serán sus atribuciones y deberes las siguientes: a.- Realizar la inspección y vigilancia de la compañía con total independencia de la administración b.- Exigir a la administración los documentos necesarios relacionados con la información financiera. c.- Revisar el balance, las cuenta de perdidas y ganancias los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio económico, a fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlos al

Gerente General dentro de los quince días posteriores a la fecha de recepción, para que el referido administrador ponga en consideración y a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y luego las ponga a conocimiento y a consideración de la Junta General. d.- Examinar los Balances, Estados de pérdidas y ganancias, presentar un informe al directorio. e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales f.- Convocar de urgencia a Juntas Generales o solicitar al Gerente General que haga constar dentro del orden del día en forma previa a la convocatoria los puntos que crea conveniente. g.- Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con el informe relativo a las mismas El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE PROHIBICIÓN AL COMISARIO.- Le esta prohibido tanto al Comisario principal y al Comisario suplente, cuando aún este en ejercicio de sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar por su proceder. Igual prohibición corre para todos los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES, RESERVAS Y

BENEFICIOS.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- Iniciara el primero de Enero de cada año y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance previo al informe del Comisario, y se presentara en un plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico, se elabora el Balance General el Estado de las cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismo que serán presentados a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- BALANCE GENERAL.- El estado de perdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, el informe del Comisario sobre los antes dicho documentos estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que se deberán conocerlos. ARTÍCULOS CUADRAGÉSIMO CUARTO.- RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomaran un porcentaje no menor del diez por ciento que esta destinado a un fondo de reservas legal, hasta que este alcancé por lo menos el cincuenta por ciento del Capital suscrito.

De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituida resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General, el estado de perdidas y ganancias, deducidos el porcentaje de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía de haberlos y el fondo de Reservas Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a Reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de Ejecutivos de la compañía, como justa remuneración a su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO SEXTO / DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Acordado por cualquier motivo la disolución de la Compañía se procederá a la liquidación de la misma debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un liquidador principal y un suplente según las

prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes Estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas, dentro de la Ley de Compañías que se hallare vigente. CAPITULO SEPTIMO/ DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías Ley de transito y transporte Terrestres, sus respectivos reglamentos y las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la Unidad Municipal de Transito. ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- Las reformas al estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Transito y transporte terrestre lo efectuará la compañía previa autorización de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la unidad Municipal de Transito y Transporte Terrestre . ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía por parte de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, a través de la unidad Municipal de Transito y Transporte Terrestre, para la prestación del servicio de transporte de carga, no constituyen títulos de propiedad; el permiso de Operaciones es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es

susceptible de negociación ARTICULO QUINCUAGÉSIMO
SEGUNDO.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la compañía serán fijados por el Organismo Competente. Hasta aquí los Estatutos. CUARTA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital suscrito de la compañía el mismos que es de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en SEIS acciones, de CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de conformidad con el siguiente detalle: CHUCHUCA SACA ANGEL POLIVIO, con una acción, DUCHI MOROCHO LUIS ALFONSO, con una acción, PAUTE PEÑA MANUEL ENRIQUE, con una acción, SUQUINAGUA PATRICIANA MIGUEL ANGEL, con una acción. LOJA ESPINOZA MANUEL GUSTAVO, con una acción y NARVAEZ CORONEL FAUSTO LUIS, con una acción, La compañía se funda con el Cien por Ciento del Capital Suscrito y Pagado por los accionistas fundadores para lo cual se acompaña la papeleta de depósito bancario correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los concurrentes a la celebración de la presente

Escritura Publica, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LEGUNCOL LEGUNCOLTRANS S.A.", encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los accionistas. Los concurrentes han designado al señor SUQUINAGUA PATRICIANA MIGUEL ANGEL, quien impulse ante la Super Intendencia de Compañías, y demás autoridades, los tramites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Autorizan de igual manera al Abogado William Barros Arias, suscriba los documentos necesarios para la formación de esta compañía, para que convoque o llame a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía a efecto de designar Autoridades y representantes Legales de la misma. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo e incorporar los documentos que acompaño como habitantes.

Atentamente, FIRMADO DOCTOR WILLIAN BARROS ARIAS, CON MATRÍCULA NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta de constitución que se agrega, los comparecientes hacen suyas las



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

+ *Rogel B. Chacón S.*
010236578-0

Lucas Alberto Pati
010109396-1

Heather
010291558-9

Alfonso
010167890-2

Manuel Esteban
010440613-4

Florencia
010347681-4

Eduardo Palacios Muñoz



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca

UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE



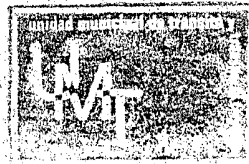
RESOLUCION IMC-UMT-CJCLR-004-04
CONSTITUCION JURIDICA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el art. 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Régimen Municipal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y Ordenanza para la Planificación, Organización y Regulación del Tránsito y Transporte Terrestres de la ciudad de Cuenca, y la solicitud de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LEGUNCOL LEGUNCOLTRANS S.A." en formación, domiciliada en la parroquia Paccha, del cantón Cuenca, provincia del Azuay; la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres procedió al estudio de la documentación presentada, así:

1. Los estatutos de la referida Compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
2. Disposiciones generales.
 - 2.1 Los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidos por la Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.
 - 2.2 Las Reformas a los Estatutos deberán ser efectuadas previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.
3. La Compañía se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes en las áreas de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La Compañía deberá someterse a la Ley de Compañías en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital.
5. La Compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular.

Luego de ser emitido el informe jurídico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;





REPUBLICA DEL ECUADOR
Ilustre Municipalidad de Cuenca

UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

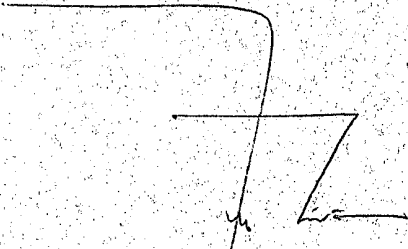


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
ECUADOR
UAT

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable a la formación de la **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LEGUNCOL LEGUNCOLTRANS S.A."** en la actividad específica de carga liviana, y exclusivamente para el sector rural, previa su constitución jurídica.
2. La presente resolución autoriza únicamente la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.
3. Para ejercer la actividad de Transporte en Carga Liviana, la **"COMPAÑÍA LEGUNCOLTRANS S.A."** deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de su flota a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres.
4. La Compañía operará con una flota total de 6 unidades.
5. Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la Ilustre Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito.
6. La presente resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura de Provincial de Tránsito del Azuay, para los trámites y registros correspondientes.

Cuenca, 12 de Agosto de 2004


Arq. Marcelo Zúñiga
DIRECTOR DE LA UMT-IMC





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca, 20 de Agosto del 2004

Mediante comprobante No. **166-012085**, el (la) Sr. **SUQUINAGUA**

PATRICIANA MIGUEL ANGEL

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **840.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LEGUNCOLTRANS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CHUCHUCA SACA ANGEL POLIVIO	US.\$.	140.00
DUCHI MOROCHO LUIS ALFONSO	US.\$.	140.00
PAUTE PEÑA MANUEL ENRIQUE	US.\$.	140.00
SUQUINAGUA PATRICIANA MIGUEL		140.00
LOJA ESPINOZA MANUEL GUSTAVO	US.\$.	140.00
NARVAEZ CORONEL FAUSTO LUIS	US.\$.	140.00

TOTAL US.\$. **840.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01023457850

CHUCHUCA SACA ANGEL FOLIVIO

AZUAY/PAUTE/SAN CRISTOBAL

27 NOVEMBRE 1964

FECHA DE NACIMIENTO 0163-00163 H

AZUAY/PAUTE

PAUTE 1977



ECUATORIANA ***** V3844V2244

CASADO MARIA SUSANA ORTIZ GUAMAN

PRIMARIA CONSTRUCTOR

SANTOS ROBERTO CHUCHUCA

MARIA JUANA SACA

CUENCA 20/10/2002

02/10/2004

REN 0070685



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010147690

SUQUINAGUA PATRICIANA MIGUEL ANGEL

14 JULIO 1960

AZUAY/CUENCA/TORTI

08-281-0309

AZUAY/CUENCA

CACAHITO 75



ECUATORIANA ***** E1343V1242

CASADO JOSEFINA DEL CARMEN GAVALLO C

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE N SUQUINAGUA PATRICIANA

CUENCA 13/05/98

13/05/2010

4208947



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010147690

SUQUINAGUA PATRICIANA MIGUEL ANGEL

14 JULIO 1960

AZUAY/CUENCA/TORTI

08-281-0309

AZUAY/CUENCA

CACAHITO 75



ECUATORIANA ***** E1343V1242

CASADO JOSEFINA DEL CARMEN GAVALLO C

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE N SUQUINAGUA PATRICIANA

CUENCA 13/05/98

13/05/2010

4208947



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010341681-4

MARVAEZ CORONEL FAUSTO LUIS

04 OCTUBRE 1975

FECHA DE NACIMIENTO 002-0053-00099

AZUAY/ CUENCA

SAN JOAQUIN 1975



ECUATORIANA ***** E13331-022

CASADO MARLENE CRACIELA MARVAEZ J

PRIMARIA ARTESANO

RUSE ANTONIO MARVAEZ MUONI

MARTHA ANABELITA CORONEL

CUENCA 02/07/2010

1441409-01



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010109396-

LUCHT MONCINO LUIS ALFONSO

02 OCTUBRE 1953

AZUAY/CUENCA/SUCRE

REG. CIVIL 074 0187

AZUAY/CUENCA

53

Luis Alfonso Luch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 02251830

LUIS ERNESTO LUCHT

19-04-96

AZUAY/CUENCA

REG. CIVIL 074 0187

AZUAY/CUENCA

53

Luis Ernesto Luch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01044061347

LOJA ESPINOZA MANUEL GUSTAVO

AZUAY/CUENCA/SAN JOAQUIN

10 DICIEMBRE 1982

REG. CIVIL 001 0166 00166 M

AZUAY/CUENCA

SAN JOAQUIN 1982

Manuel Gustavo Loja



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. E224313222

LOJA ESPINOZA ANA LUCIA QUINDE VILLA

AZUAY/CUENCA/AGRICULTOR

MANUEL LUIS LOJA ESPINOZA

MARIA LUCRECIA ESPINOZA P

CUENCA 23/09/2002

2370972014

REN 0050026

Ana Lucia Quinde Villa



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.-

Dr. Eduardo Palacios Muñoz

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

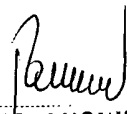
Ra
II

ZON : --DOY FE :- Que al márgen de la matriz de la escritura de constitución que constan de éstas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 04 - C - DIC - 496 de fecha 02 de SEPTIEMBRE del 2004. ...-

Cuenca, a 15 de Septiembre del 2004.-


 DR. CAMILO PALACIOS
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-496 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha dos de septiembre del dos mil cuatro, bajo el No. 330 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de Constitución de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA LEGUNCOL LEGUNCOLTRANS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.480. **CUENCA, DIEZ Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.-**


 DR. REMIGIO AUQUILLA LUCENA
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON CUENCA

